BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV

B.O. Nº 106

21 de Septiembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 5451-S/2022.-
EXPTE Nº 700-207/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2022.-
VISTO:
El Decreto Nº 3918-S-2021 de aprobación del "Programa Terapéutico Especial de Cannabis Medicinal"; y,
CONSIDERANDO:
Que el Gobierno de la Provincia, decidió implementar un plan estatal con una fundamentación legal e institucional apropiada, promoviendo, entre otras acciones afines, la creación de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (Cannava S.E.) para producir derivados medicinales de cannabis a través de un proceso cien por ciento (100%) jujeño de industria argentina, y la conformación del Grupo de Trabajo de Cannabis Medicinal, para diseñar, implementar y monitorear el Programa Terapéutico Especial de Cannabis Medicinal (PROTECAM), siendo el Ministerio de Salud el ente regulador y coordinador de tales acciones.
Los objetivos del monitoreo estatal de todas las instancias productivas del cannabis medicinal son, entre otros, proveer a los pacientes un suministro constante y adecuado de cannabis medicinal de calidad farmacéutica garantizando el bienestar y la seguridad de la población con un abordaje integral de salud pública.
Que, la mayoría de la información científica publicada, referida al cannabis con fines médicos, se encuentra dispersa y/o proviene de reportes anecdóticos e históricos no validados, de casos aislados o con insuficiente número de pacientes evaluados, con falta de seguimiento clínico a largo plazo, y proveniente de pacientes residentes en países anglosajones.
El Gobierno de la Provincia promueve la investigación científica referida a cannabis medicinal en la población, respetando normativas del Ministerio de Salud, para generar evidencia en dolencias conocidas y emergentes, definir de manera fidedigna la composición, dosificación, interacciones, vías de administraciones factibles y seguras del producto cannábico farmacéutico certificado por las autoridades sanitarias pertinentes.
Que, el registro de farmacovigilancia aplicado desde 2015 a más de tres mil (3.000) pacientes en Quebec (Canadá), tomado como base de nuestro desarrollo local, produjo evidencia científica del cannabis medicinal como un fármaco seguro y eficaz bajo prescripción médica.
Que, el Ministerio de Salud aprobó el "Estudio clínico observacional prospectivo de farmacovigilancia" (o ensayo clínico fase IV), que constituye un registro obligatorio de pacientes con indicación médica de Cannava CBD10R con el objetivo de valorar su eficacia y seguridad para el tratamiento de epilepsia refractaria del adulto y del infante. Este registro implica un seguimiento de cada caso durante cuatro (4) años y se cumple dentro de la órbita del Ministerio de Salud y el Programa Terapéutico Especial de Cannabis Medicinal (PROTECAM). La primera etapa del registro funciona en el Hospital Dr. Arturo Zabala de la ciudad de Perico. Los pacientes incluidos en el registro serán evaluados a través de encuestas validadas a escala internacional. La información de las encuestas se inscribe en una base de datos informática, preservando los datos sensibles de los pacientes, para su posterior análisis bioestadístico.
Que, desde octubre de 2021 hasta la fecha, se han incluido cincuenta y un (51) pacientes al registro del Hospital Dr. Arturo Zabala, obteniendo en marzo de 2022, mediante un análisis de control de calidad, una tendencia positiva de eficacia y seguridad de Cannava CBD10R para el tratamiento de epilepsia refractaria.
Esta información se obtuvo a partir del cuestionario validado de calidad de vida EQ5D, la medición del número de crisis epilépticas, el cuestionario CAVE de calidad de vida en epilepsia refractaria en niños, el cuestionario QOLIE-10 de calidad de vida en epilepsia refractaria en adultos y del registro de reacciones adversas durante la terapia con Cannava CBD10R, donde el cuarenta y tres por ciento (43%) de los pacientes, reportaron algún evento esperado para este tipo de tratamiento, de intensidad moderada, leve, y manejable bajo control médico.
Con el fin de mejorar la calidad de la evidencia reportada y obtener estimadores fiables de eficacia y seguridad, es esencial aumentar el ingreso de pacientes al registro, para alcanzar un número total mayor a cien (100) casos clínicos, e incluir otras patologías.
Que, para aumentar la inclusión de pacientes al registro, resulta pertinente, necesario y válido, no sólo incluir aquellos provenientes de centros sanitarios privados con la colaboración de todos los médicos neurólogos de la Provincia de Jujuy en lo que respecta a epilepsia refractaria, sino también ampliar el seguimiento a pacientes que padezcan otro tipo de patologías o dolencias, cuyos médicos les prescriban el uso de derivados medicinales de cannabis de grado farmacéutico, debidamente autorizados por organismos provinciales o nacionales.
Que, esta base de datos digital proporcionará, por primera vez en la literatura médica publicada, información con nivel de evidencia relevante referida a nuestra población local, nuevos conocimientos del cannabis medicinal y estará disponible para ser publicada y compartida por la Provincia en foros científicos, con el fin de fomentar la interacción entre investigadores y organismos que realizan proyectos referidos al cannabis medicinal.
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación del registro de farmacovigilancia de cannabis medicinal establecido en Anexo II del Decreto Nº 3.918-S-2021, a todas las patologías que se traten dentro del territorio de la Provincia, con productos farmacéuticos derivados de cannabis de uso terapéutico, debidamente registrados, autorizados y comercializados.-
ARTÍCULO 2°.- Invitase a todos los profesionales médicos prescriptores de los productos indicados en el artículo precedente, del sector público y/o privado, a colaborar y participar en el registro de farmacovigilancia de cannabis medicinal, bajo la premisa de permitir la generación de nueva y mejor evidencia científica en la materia.-
ARTÍCULO 3°.- Establécese que aquellos médicos que opten por incorporarse al registro ampliado de farmacovigilancia de cannabis medicinal, deberán cumplir con el protocolo de actuación que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-
ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los médicos que opten por incorporarse al registro ampliado de farmacovigilancia de cannabis medicinal podrán acceder a la información y reportes bioestadísticos, para ser luego utilizada en foros, congresos, investigaciones, artículos científicos y cualquier otra forma de divulgación científica de los resultados obtenidos.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Cannabis Avatara Sociedad del Estado (Cannava S.E.) e Instituto de Seguros de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

DIRECTIVAS PARA LOS MÉDICOS QUE PARTICIPAN EN EL ESTUDIO DE FARMACOVIGILANCIA DE CANNABIS MEDICINAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Características del estudio de investigación:

Ensayo prospectivo, observacional, no controlado y descriptivo.

Resumen y justificación del estudio de investigación:

La información publicada referida al cannabis medicinal proviene en su mayoría de reportes no validados de paises extranjeros. En 2021 se realizó una encuesta a médicos de la provincia de Jujuy referida a cannabis medicinal, donde más del 80% de los médicos participantes (n=218) manifestaron un conocimiento insuficiente, creen necesaria mayor investigación y participarían en un estudio de farmacovigilancia. Desde diciembre de 2021 la provincia de Jujuy dispone de un producto de cannabis de grado farmacéutico, con habilitación sanitaria, producido por la empresa estatal Cannava SE: Cannava CBD10R (frasco gotero x 10ml, cannabidiol). La legislación vigente nacional y provincial habilita a los médicos a prescribir productos derivados de cannabis en diversas patologías crónicas. Todo esto condiciona la necesidad de producir evidencia científica fehaciente en nuestra población local, respecto al cannabis medicinal certificado en Argentina como herramienta del médico prescriptor y para la seguridad del paciente.
El Grupo de Trabajo de Cannabis Medicinal de la provincia de Jujuy diseñó, dentro del Programa Terapéutico Especial de Cannabis Medicinal (PROTECAM), un estudio de farmacovigilancia del producto farmacéutico Cannava CBD10 para obtener evidencia científica robusta de la terapia cannábica, prescripta por médicos matriculados de Jujuy a pacientes con diversas dolencias crónicas tratados y controlados dentro del territorio provincial.

Objetivos del presente estudio de investigación:

1. Evaluar eficacia y seguridad de la terapia con Cannava CBD10^{R}.
2. Valorar el uso de medicación concurrente con Cannava CBD10^{R}.

Criterios de inclusión y exclusión de pacientes para participar en el estudio:

Criterios de inclusión:

1. Indicación médica de terapia con cannabis de grado médico para tratar una patología crónica definida.
2. Pacientes con posibilidad de seguimiento médico, durante la duración del estudio de farmacovigilancia (2 años), que acepten participar respondiendo los cuestionarios de auto evaluación.
3. Ausencia de consumo de otro producto de cannabis (cualquier producto y finalidad) por un período de 5 a 7 días (período de lavado o washout) previo al ingreso al estudio.

Criterios de exclusión

1. Pacientes que no cumplan uno o más de los criterios de inclusión.
2. Mujeres en período de embarazo y/o lactancia.

Modalidad de recolección de datos:

Con la prescripción de la terapia cannábica, el médico tratante confeccionará una receta (manuscrita o digital) de Cannava CBD10^{R} y proveerá el cuestionario de auto aplicación, validado en idioma español, para valoración de eficacia, seguridad y uso concomitante de otros medicamentos. Este cuestionario corresponde al estado basal del paciente antes de iniciar la terapia con Carnava CBD10^{R} (cuestionario basal) y a continuación, se aplicará cada 3 meses hasta completar 2 años de seguimiento. Los cuestionarios corresponden al mes 0 (cuestionario basal), y luego a los meses 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21 y 24. Luego de 2 años de monitoreo finaliza el estudio y el paciente continuará con el control y tratamiento correspondiente de su médico.
El paciente o su tutor responsable completará el cuestionario. Los datos de las encuestas serán incorporados a una base informática del Ministerio de Salud de Jujuy. Esta información digital es codificada en forma confidencial y automatizada, reemplazando el nombre, apellido, DNI y número de obra social (si corresponde) de los pacientes por un código numérico, y enviada a una base digital perteneciente al área de investigación y desarrollo de Cannava SE. Los investigadores de Cannava SE, no tendrán acceso a los datos sensibles (nombre, DNI, número de historia clínica, número de obra social, etc.) ni a la historia clínica de cada paciente registrado en el estudio. Sobre la base de datos codificada se procesa y mide la eficacia y la seguridad del cannabis medicinal y el uso concomitante de la medicación estándar (Figura 1 y 2). Este estudio no interfiere con el cuidado del paciente ni su tratamiento médico.

Evaluación pre especificada de la ejecución del estudio:

En el análisis de la primera etapa del estudio, que comprende 6 meses, en el Hospital Zabala de Jujuy, se hallaron buenos indicios de eficacia y seguridad de la terapia con Cannava CBD10^{R}, y el reclutamiento y funcionamiento del sistema demostró ser factible y confiable. Para la validación científica con un mayor número de pacientes, se programa esta segunda etapa del estudio con la incorporación de médicos tratantes de Jujuy y de nuevas patologías.

Fuentes de financiamiento:

No existirá ninguna financiación u honorario adicional para los participantes del estudio (coordinadores, colaboradores, pacientes, médicos tratantes, etc.).

Resultados esperados y sus implicancias para el sistema sanitario:

El presente estudio de farmacovigilancia proporcionará datos clínicos con calidad estadística suficiente y fehaciente, por sus características de diseño y método de recolección de datos validados, por la inclusión de un alto número de pacientes de la población local con indicación y seguimiento a largo plazo de la terapia cannábica, por la disponibilidad de un producto farmacéutico validado y estandarizado de cannabis medicinal, y por la difusión de una guía clínica para homogeneizar la indicación médica de la terapia cannábica.
La información así obtenida permitirá diseñar mejoras en las políticas sanitarias provinciales respecto a esta indicación incipiente en nuestro medio, generará datos de manera fidedigna de la composición, dosificación, interacciones y vías de administración más factibles y seguras de terapia cannábica, y estará disponible para ser compartida con otros colegas de la sanidad en foros y publicaciones científicas.

Figura N° 1. Flujograma resumido del estudio de farmacovigilancia

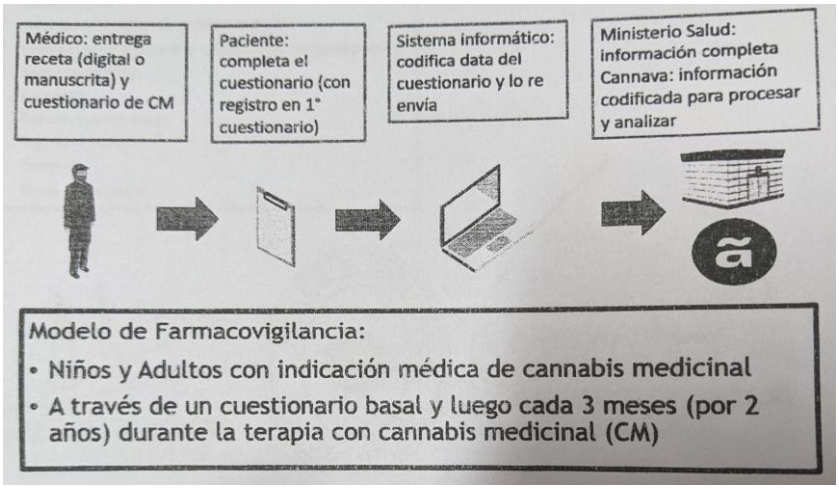
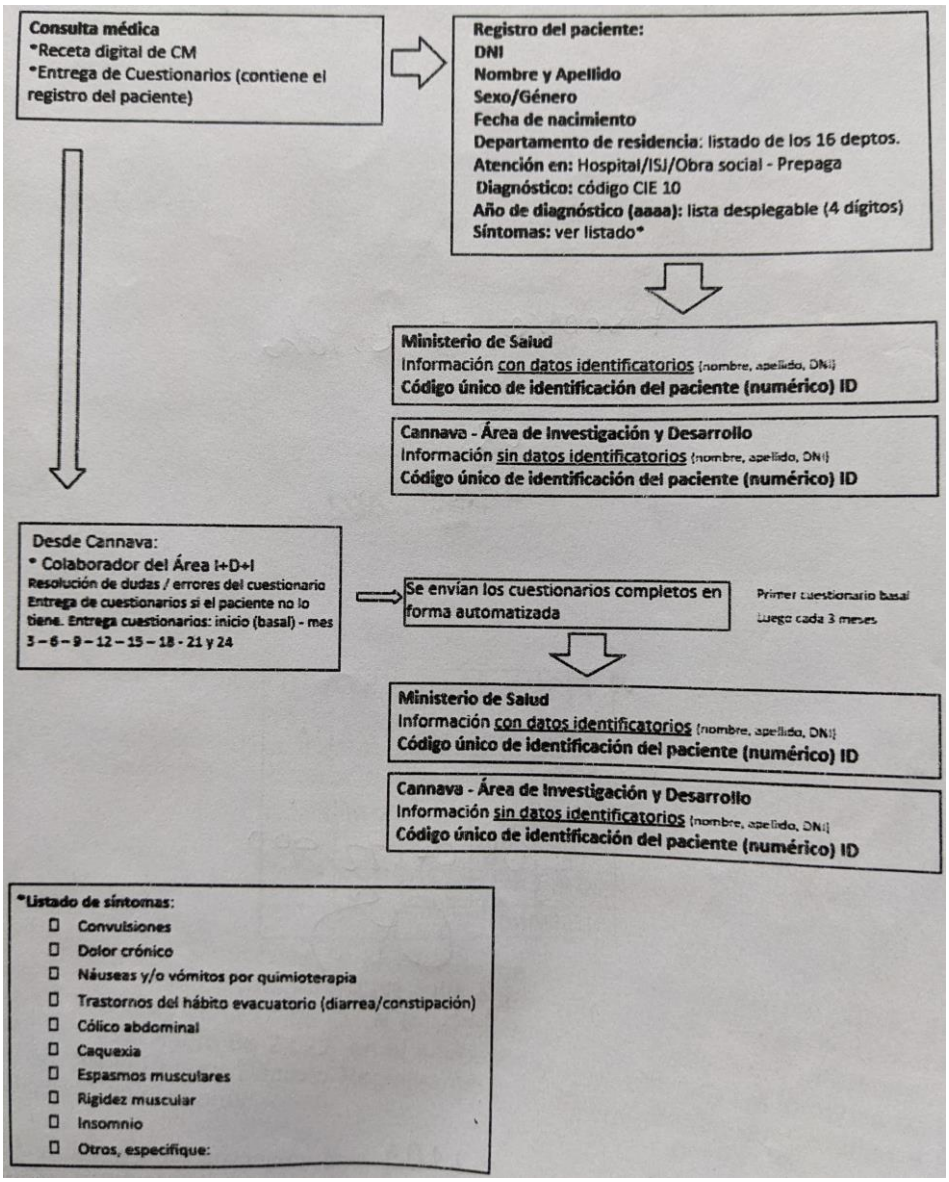


Figura N° 2. Flujograma detallado del estudio de farmacovigilancia



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5809-S/2022.-
EXPTE Nº 773-1005/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase la Comisión al Exterior del Dr. Jorge Eduardo Camacho, D.N.I. N° 23.986.030, en su carácter de Sub Secretario Técnico Operativo, para concurrir entre los días 13 al 19 de Junio, en representación del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy al CHU de Poitiers al Servicio de Emergencia, en el Departamento de Viena de la República Francesa, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Establecer el monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta (U$S 150) para el Dr. Jorge Eduardo Camacho.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente 'Decreto, será afrontada con la siguiente partida prevista en el PRESUPUESTO GENERAL DE CÁLCULOS Y RECURSOS - EJERCICIO 2022 - LEY N° 6256/2021: JURISDICCION "R1" MINISTERIO DE SALUD y "R6" SECRETARIA DE SALUD - PARTIDA: 2-2-79-0 SERVICIOS NO PERSONALES VIATICOS.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente eh el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5912-S/2022.-
EXPTE Nº 721-794/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese la promoción de la Sra. Nélida Soraire, CUIL 27-16481346-6, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022:
La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5916-S/2022.-
EXPTE Nº 722-04/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción de la Sra. PRIETO, JESUS BEATRIZ, CUIL 27-12429875-5, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General de la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 01 de enero del 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conforme a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 “Adecuación Ley N° 5502”.-
ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5982-MS/2022.-
EXPTE Nº 1400-186/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptase a partir del 31 de Mayo del 2022, la renuncia presentada por el **ABOGADO BORDA CABELLO LUIS FEDERICO, D.N.I. N° 30.995.278**, al cargo de Secretario Contravencional dependiente del Juzgado Contravencional N° 3, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTICULO 2º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6034-S/2022.-
EXPTE Nº 725-265/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Téngase por adecuado al personal de planta permanente de la U. de O.: R6-01-13 Hospital "Maimará", conforme al Anexo I (Agrupamiento Profesional, Ley N° 4418), que forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1° de septiembre de 2009.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que se indican a continuación:
EJERCICIO 2022
La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-13 Hospital Maimará, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-02-268 "Adecuación Personal Profesional Dec. Ac. 4973-H/09.-
EJERCICIOS ANTERIORES:(período no consolidado)
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores.-
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6044-S/2022.-
EXPTE Nº 733-660/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción de la agente Elsa Susana Ramírez CUIL 27-16099165-3, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario-N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -
ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-23" - Hospital Wenceslao Gallardo, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".
ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100^0 Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6053-S/2022.-
EXPTE Nº 716-595/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese la promoción del Sr. Roberto Rolando Churquina, CUIL 20-08204833-3, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022:
La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6054-S/2022.-
EXPTE Nº 733-06/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción de la agente María Ester Vargas CUIL 27-13367598-7, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 6865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:
La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-23" – Hospital Wenceslao Gallardo, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Pedida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tornen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto,. Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6056-S/2022.-
EXPTE Nº 733-066/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción de la agente Herminia del Valle Chiodi CUIL 27-12930482-6, al carpo categoría 24 (c-4). Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación Se indica:
EJERCICIO 2022:
La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley. N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-23" - Hospital Wenceslao Gallardo, lo que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-50 "Adecuación Ley. 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6076-HF/2022.-
EXPTE Nº 500-307/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la Ingeniera en Sistemas en Información BLANCA MARIELA ASE, DNI 20.455.657 al cargo de Sub Directora de Desarrollo Informático de la Dirección de Cómputos, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6078-HF/2022.-
EXPTE Nº 500-306/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la designación del Ingeniero en Sistemas de Información JUAN PABLO RAMIREZ, D.N.I. N° 20.102.756 como Sub Secretario de Cómputos, dispuesta por el Decreto N° 106-HF-2019, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 2º.- Designase al Ingeniero en Sistemas de Información JUAN PABLO RAMIREZ, D.N.I. N° 20.102.756, Sub-Secretario informático, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y tribunal de Cuenta para Conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6108-E/2022.-
EXPTE Nº 1056-4346/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL.2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-4346-17, caratulado: "LA SRA. MAMANI PASTORA S/REGULARICE EL PAGO DE HABERES CORRESPONDIENTE A LA AGRUP. PERSONAL DE SS. GENERALES PLANTA PERMANENTE DE LA ESC. N° 355 - PERIODO 2016", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6113-E/2022.-
EXPTE. Nº 1056-13142-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el pago de proporcional de vacaciones, por el periodo 2018, a la Sra. Mirta Liliana Cabrera-D.N.I. N° 13.729.121; y
CONSIDERANDO:
Que, el Ministerio de Educación gestiona el pago adeudado, cuyo gasto se ejecutó en anteriores ejercicios financieros, informando la Dirección Provincial de Presupuesto en intervención de competencia, que las partidas afectadas corresponden a deuda pública.
Que, es responsabilidad de los Ministros y Funcionarios, el cumplimiento en la ejecución del gasto, de las disposiciones vigentes, procedimientos, formas, contralor, ejecución y rendición.
Que, obran informes de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, respectivamente.
Que, rola dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del cual se desprende que corresponde efectivizarse el pago adeudado a la Sra. Mirta Liliana Cabrera.
Que, por Resolución N° 4013-E-2021, de fecha 12 de julio de 2021, se autoriza el pago adeudado del proporcional de vacaciones año 2018 a la Sra. Mirta Liliana Cabrera, CUIL N° 27-13729121-0, Profesora del Bachillerato Provincial N° 15 "Legislatura de Jujuy", por el periodo 2018, por acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria partir del 1° de julio de 2018, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2022.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-13142-18, caratulado: "SRA. MIRTA CABRERA, JUBILADA S/PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES Y OTRO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, elévese a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6139-S/2022.-
EXPTE Nº 715-2909/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese la promoción de la Señora Rosaura Maidana, CUIL 27-12666133-4, al cargo Categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1 de enero de 2022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-03" Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6143-E/2022.-
EXPTE Nº 1050-944-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Mientras dure la ausencia del titular, encárguese la cartera del Ministerio de Educación a la Sra. Secretaria de Gestión Educativa, Lic. Delia Alicia Zamora, D.N.I. N° 16.591.661, desde el día 19 al 29 de julio del año en curso.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6167-E/2022.-
EXPTE. Nº 1061-534-15.-
c/Agreg. 1061-1069-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1061-534-15, caratulado: "SRA. MARIA ANGELICA ORTEGA, DIRECTORA DE LA ESCUELA N° 112 S/SOLICITA CAMBIO DE CATEGORIA DEL CARGO DE DIRECTOR", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6233-G/2022.-
EXPTE Nº 400-4374-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2022.-
VISTO:
El Decreto N° 129-G-2019; y,
CONSIDERANDO:
Que, por el referido Decreto se designó en el cargo de Director General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia al Sr. Ricardo Rene Aparicio.
Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia de gestión, imponen definir una nueva conducción para la Dirección General de Administración.
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la designación del Sr. Ricardo Rene Aparicio, D.N.I. N° 10.008.047, en el cargo de Director General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6246-AyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1100-443-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Sra. Estefanía Sánchez Cuartielles.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6247-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-196-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial la participación del equipo Jujeño del Instituto de Innovación y Tecnología Aplicada de Jujuy, en la "Competencia de Robótica First Lego Leage", a llevarse a cabo los días 5 al 7 de agosto del corriente año, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.-
ARTÍCULO 2º.- Determinase que el presente Decreto no implicará erogación alguna por parte del Estado Provincial.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en sintética y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6306-DEyP/2022.-
EXPTE. Nº 660-412/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia al cargo de Director Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, presentada por Abogado Dr. Luis Sebastián Albesa, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6314-G/2022.-
EXPTE. Nº 400-5237-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Procurador General, al Abogado Dr. Luis Sebastián Albesa, D.N.I. N° 33.681.010.-
ARTICULO 2º.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal, de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE
ACUERDO Nº 11/22
ARTÍCULO 1º.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al **Abogado DIEGO RODRIGO RIVAS, D.N.I. N° 23.167.339**, como Juez del Tribunal del Trabajo de San Salvador de Jujuy.-
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO Nº 6320-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-282/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-
VISTO:
El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Diego Rodrigo Rivas, como Juez del Tribunal del Trabajo, Sala II-Vocalía Nº 6 de San Salvador de Jujuy; y,
CONSIDERANDO:
Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase Juez del Tribunal del Trabajo, Sala II-Vocalía N° 6 de San Salvador de Jujuy, al Abogado Dr. DIEGO RODRIGO RIVAS, D.N.I. N° 23.167.339, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-
ARTICULO 2º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE
ACUERDO Nº 09/22
ARTÍCULO 1º.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al Abogado **GUIDO MATIAS LUNA D.N.I. N° 32.366.247**, como Defensor Adjunto del Ministerio Publico de la Defensa Civil.-
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO Nº 6331-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-280/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-
VISTO:
El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Guido Matías Luna, como Defensor Adjunto del Ministerio Público de la Defensa Civil.
CONSIDERANDO:
Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5903.
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase al Abogado Dr. GUIDO MATIAS LUNA, D.N.I. N° 32.366.247 como Defensor Adjunto del Ministerio Público de la Defensa Civil, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-
ARTICULO 2º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6365-S/2022.-
EXPTE. Nº 712-115/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 31 de mayo del año 2022, la renuncia presentada por la Odontóloga María Florencia Román, D.N.I N° 32.366.124, al cargo de Directora del Hospital "Nuestra Señora del Carmen" del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir del 01 de junio del año 2022, al Odontólogo César Fernando Campos, D.N.I. N° 18.256.477, en el cargo de Director del Hospital "Nuestra Señora del Carmen" del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- Concédase al Odontólogo César Fernando Campos, D.N.I. N° 18.256.477, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría C, Agrupamiento Profesional - Ley N° 4418, del "Hospital Nuestra Señora del Carmen", mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2º.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10515-ISPTyV/2019.-
EXPTE. Nº 618-1339/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adjudíquese en propiedad, a título definitivo y gratuito, a favor del Sr. JEREZ JUAN ROBERTO DNI 8.134.121, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 26, Padrón H-1558, Matricula H-218, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-
ARTÍCULO 3º.- Exclúyase al adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-
ARTÍCULO 4º.- Prohíbase al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000165-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1400-029/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Juzgado Contravencional N° 3 y Dirección General de Emergencia, cuyos textos corren agregados en autos.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	BOSCO EMILCE ALEJANDRA	27-42072343-7	Cat. 15 E-G	01-02 al 31-12-21
2	BELEIZAN EDUARDO FERNANDO	20-39930432-7	Cat. 15 E-G	01-02 al 31-12-21
3	MEDINA VICENTE LEONEL	20-25064962-3	Cat. 10 E-G	01-02 al 31-12-21
4	RODRIGUEZ MIZZAU LUCAS TOMAS	20-43139325-6	Cat. 10 E-G	01-02 al 31-12-21
5	HERBAS LUCAS HORACIO	20-41042536-0	Cat. 15 E-G	01-02 al 31-12-21

ARTICULO 2º.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y-1" Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021- Ley Nº 6.213/2020.-
ARTICULO 3°.- Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1876-E-S/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1471-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2022.-
LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD
RESUELVEN:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD"**, del Instituto Superior en Ciencias de la Salud con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800928-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 9554-E/S-2018.-
ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Instituto Superior en Ciencias de la Salud localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD"** del Instituto Superior en Ciencias de la Salud, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 9554-E/S-2018.-
ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de

Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 221-ISPTyV/2021.-
EXPTE. Nº 615-1837/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2021.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el señor MMO DOMINGO RAFAEL VALENCIA - CUIL 23-24612950-9, Categoría 12, del Escalafón General Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1380-ISPTyV/2021.-
EXPTE. Nº 615-2349/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2021.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por el Arq. JOSÉ LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el C.P.N. JORGE RICARDO RIVAS, CUIL N° 20-25954150-7, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2019.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 610-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 516-349/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE IMUEBLES, representada por su titular Dr. GUIDO MATIAS LUNA y los agentes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre 01/01/2019 al 31/12/2019:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
ABAN, Gabriel Horacio	20-29629244-4	1	01/01/2019	31/12/2019
ARMELLA, Paula Liliana	27-25954713-5	1	01/01/2019	31/12/2019
BEJARANO, Zaida Zita	27-27506550-7	1	01/01/2019	31/12/2019
BENITEZ, Mónica del Valle	27-17879756-0	1	01/01/2019	31/12/2019
CAÑIZARES. Darío Antonio	24-26051995-2	1	01/01/2019	31/12/2019
CATACATA, Claudio Martín	20-24961276-7	1	01/01/2019	31/12/2019
CHAMBI, Carlos Alberto	20-12718907-3	1	01/01/2019	31/12/2019
CHIRI, Norma Alejandra	27-24252668-1	1	01/01/2019	31/12/2019
COLQUI, Amanda Celia	27-23984177-0	1	01/01/2019	31/12/2019
COSTILLA, Gladis Marcela n	27-23167474-3	1	01/01/2019	31/12/2019
GARRO CABALLERO, Adriana del Carme	27-30029265-3	1	01/01/2019	31/12/2019
HERRERA, Julia María de los Ángeles	27-26675715-3	1	01/01/2019	31/12/2019
JURADO JEREZ, Cristina del Valle	27-23167355-0	1	01/01/2019	31/12/2019
MARCOS, Sergio Ariel	20-26182131-2	1	01/01/2019	31/12/2019
MATIAS, Silvia Susana	27-18483549-0	1	01/01/2019	31/12/2019

MENDEZ, Marcelo Gustavo	20-21665949-0	1	01/01/2019	01/01/2020
PONCE, Gisela Soledad	27-30029051-0	1	01/01/2019	02/01/2020
RODRIGUEZ, Ramona Rosa	23-10471826-4	1	01/01/2019	03/01/2020
RUIZ, Cristian Federico	20-33255625-9	1	01/01/2019	04/01/2020
SALAS, Carlos Martín	20-23755455-9	1	01/01/2019	05/01/2020
SALVA, Dina Alicia	27-12007849-1	1	01/01/2019	06/01/2020
TARIFA, Teodora Elizabeth	27-23946575-2	1	01/01/2019	07/01/2020
TEJERINA, Pedro Ernesto	20-29404441-9	1	01/01/2019	08/01/2020
TORRES, Mónica Susana	27-18365518-9	1	01/01/2019	09/01/2020

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria **1-2-1-9-1-1 Personal Contratado** de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Ejercicio 2019.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 612-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 516-520/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES, representado por su titular Dr. Guido Matías LUNA, y la Srta. NADIA VANESA MIRANDA, CUIL N° 27-30197599-1, Categoría 5 del Escalafón General Ley 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/10/2018.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado- Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 613-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 516-615/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su titular Dr. GUIDO MATIAS LUNA y la Sra. LORENA VANESA TORENA CUIL N° 27-27481997-4, Categoría 1 del Escalafón General - Ley 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Ejercicio 2020.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, gírese a la Dirección de Trámite y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 615-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 615-1688/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y la Ing. ORTIZ, Viviana Alejandra CUIL N° 27-20811513-3, Categoría A-3 más el Adicional por Mayor Horario del 33% del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI" de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 616-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 615-1739/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y el señor ARMELLA, Ezequiel Natalio CUIL N° 20-28035633-7, Categoría 12 del Escalafón General- LEY N° 3161 mas el adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI" de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 617-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 615-1678/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y la Dra. ISASMENDI, Noemi Elizabeth CUIL N° 27-25095887-6, Categoría A-3 del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI" de la Jurisdicción "O"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 618-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 615-1659/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y la Lic. AVENDAÑO, Ruth Elizabeth CUIL N° 27-28998874-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI" de la Jurisdicción "O"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 619-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 615-1657/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y la señora APAZA, Patricia Julieta CUIL N° 27-26130986-1, Categoría A-2 más el adicional por Mayor Horario del 33% del Escalafón Profesional - LEY N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI" de la Jurisdicción "O"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 620-ISPTyV/2022.-
EXPTE. N° 615-1741/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y el señor AVENDAÑO, Diego Ramiro CUIL N° 23-28036352-9, Categoría 12 del Escalafón General - LEY N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI" de la Jurisdicción "O"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 621-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1748/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, representado por el Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arq. José Luis Paiquez y el señor **BELAZQUEZ, Rubén Pedro CUIL N° 20-24790988-6**, Categoría 9 del Escalafón General - LEY N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demando la presente contratación se imputo a la partida: **1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI"** de la Jurisdicción "G"- Organismo Descentralizados, U. de O.: 2-Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 663-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 516-346/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representado por su titular Dr. GUIDO MATIAS LUNA y la Sra. LORENA VANESA TORENA, CUIL N° 27-27481997-4, Categoría 1 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria **1-2-1-9-1-1 Personal Contratado** de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Ejercicio 2019.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 780-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 600-140/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2022.-
EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Articulo 1° de la Resolución N° 600-ISPTyV/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Instrúyase a la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica EJE S.A. para que, de manera mensual y una vez percibidos los valores correspondientes al cargo FOPEJ, el último día hábil del mes en curso, proceda al cierre del balance correspondiente, descontados los importes correspondientes para afrontar los costos del Sistema Aislado Provincial aprobados por SUSEPU, y los valores resultantes del cumplimiento de lo normado por la Resolución N° 171-ISPTyV/2021, y Resolución N° 996-ISPTyV/2021, y en un plazo máximo de 7 días hábiles de finalizado el mes a liquidar, presente la correspondiente rendición ante la SUSEPU".*-
ARTÍCULO 2º.- Previo registro dese a Boletín Oficial. Por Dirección General de Asuntos Jurídico, remítase copia a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y a la empresa EJE S.A. cumplido que sea, siga a Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION N° 441-MCyT/2022.-
EXPTE. N° 1301-58/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. SALAS MARCELA ANALIA CUIL 27-23430272-3 Categoría 19 del Escalafón General Ley N° 3161 Adicional del 33% por mayor horario por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministerio de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 201-SGG/2022.-
EXPTE. Nº 243-05-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, representada por su titular **Sr. JOSE ANTONIO BUSTAMANTE** y los agentes **VICTOR RAUL SANGUINO PEREIRA, CUIL N° 20-28537167-9**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161/74; **BLANCA LILIANA HERMOSA, CUIL N° 27-13685067-4**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial 3161/74; **MARIA ELENA SALINAS, CUIL N° 27-11072343-7**, Categoría 24 del Escalafón Ley N° General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74; **VIVIANA ELIZABETH VARGAS, CUIL N° 27-24611851-0**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74; **FEDERICO NICOLAS NAVARRO, CUIL N° 20-36424801-7**, Categoría 01 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74; **EDGARDO DAVID CAÑAZARES GALLARDO, CUIL N° 20-23145211-8**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74; **NATALIA VANESA HOLMQUIST, CUIL N° 27-24875463-5**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, representada por su titular **Sr. JOSE ANTONIO BUSTAMANTE** y la Sra. **SARA GRACIELA LEAL PEREYRA, CUIL N° 27-25613018-7**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 08 de junio de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 3º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, representada por su titular **Sr. JOSE ANTONIO BUSTAMANTE** y el Sr. **BRUNO SEBASTIAN SEOANE, CUIL N° 20-33758110-3**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 25 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 4º.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, representada por su titular **Sr. JOSE ANTONIO BUSTAMANTE** y las agentes **GRACIELA NOELIA ORTIZ, CUIL N° 27-27532553-3**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74 y **ROMINA PAOLA NEGRETE, CUIL N° 27-29597545-3**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 17 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 5º.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente contratación se atenderá con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2Ñ" Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 6º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

LEGISLATURA DE JUJUY
ANTECEDENTES POSTULATES LEY 6137
En cumplimiento de lo supuesto por la Ley 6137 de creación del "Mecanismo local de la provincia de Jujuy de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", se publican los antecedentes correspondientes al postulante propuesta por la Organización No Gubernamental de Derechos Humanos para cubrir el cargo de miembro de Comité Provincial (Capitulo II Articulo 8, 9 y10 de la Ley).-
HILDA DEL VALLE FIGUEROA, DNI N° 11.965.043
Los antecedentes de la postulante se encuentran publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy https://www.legislaturajujuy.gov.ar/

C.P.N. José María Montiel
Secretario Administrativo
A/C de Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy
21/23/26 SET.-

RESOLUCION N° 284-SUSEPU/2022.-
Cde. Expte. N° 0630-273/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2022.-
VISTO:
Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución Nº 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.
Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota Nº 24/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada;
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley Nº 4.888, el cual está integrado por:
1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, en referencia a la DEUDA DE CONVERGENCIA, en fecha 01 de julio de 2019 se firma una ADENDA, determinándose, entre otros aspectos, que el saldo de la deuda a esa fecha ascendía a la suma de $97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de $ 4.432.066,73, mas una cuota final de $4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo de esa forma que, el total de cuotas del plan de financiamiento asciende al número de 39, que a la fecha de la presente rendición la misma se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 24/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de FEBRERO/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 02 de agosto de 2022.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fs. 7/8, obra listado de Facturas conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de $1.219.940,00, el que fue debidamente verificado.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley Nº 4888, Art. 66 y 67, Decreto Nº 71-ISPTYV-2015, Decreto Nº 3526-ISPTYV-2017, Resolución Nº 655-ISPTYV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución Nº 171-ISRTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de FEBRERO/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTYV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de FEBRERO/2022 y, conforme lo establecido por Resolución Nº 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de $24.122.130,00.-

ARTICULO 2º.- En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución Nº 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3º.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

21 SEPT. LIQ. Nº 29826 $450,00.-

RESOLUCION N° 285-SUSEPU/2022.-
Cde. Expte. N° 0630-497/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2022.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución Nº 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota Nº 23/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley Nº 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, en referencia a la DEUDA DE CONVERGENCIA, en fecha 01 de julio de 2019 se firma una ADENDA, determinándose, entre otros aspectos, que el saldo de la deuda a esa fecha ascendía a la suma de $97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de $4.432.066,73, mas una cuota final de $ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo de esa forma que, el total de cuotas del plan de financiamiento asciende al número de 39, que a la fecha de la presente rendición la misma se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 23/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de JUNIO/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 27 de julio de 2022.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fs. 7/8, obra listado de Facturas conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de $ 2.731.920,00, el que fue debidamente verificado.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley Nº 4888, Art. 66 y 67, Decreto Nº 71-ISPTYV-2015, Decreto Nº 3526-ISPTYV-2017, Resolución Nº 655-ISPTYV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución Nº 171-ISRTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de JUNIO/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTYV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de JUNIO/2022 y, conforme lo establecido por Resolución Nº 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de $16.883.647,00.-

ARTICULO 2º.- En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución Nº 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3º.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

21 SEPT. LIQ. Nº 29827 $450,00.-

RESOLUCION Nº 287-SUSEPU/2022.-
Cde. Expte Nº 0630-547/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial",
Nota GC N° 486/2022 EJE S.A. y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.
Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.
Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.
Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a, transcurridos los 90 días, establecer los porcentajes de descuentos a aplicar, determinar los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial para cumplir con el presente Decreto. Asimismo, autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.
Que por Resolución N° 062-SUSEPU- 2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.
Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.
Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.
Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.
Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.
Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.
Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.
Que, mediante nota GC N° 486/2022, la empresa EJE S.A. remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de JUNIO/2022, incluyendo subsidios autorizados por Decretos no vigentes a la fecha, no autorizando la inclusión de la suma de $ 133.699,60.
Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de JUNIO/2022 alcanzó los 8.731,20 MWh, tomando como base Factura de fojas 10, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido alcanza un valor de $22.831.896,00 (PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100) conforme informe de fojas 1 a 9, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de JUNIO/2022, rechazando la suma de $ 133.699,60 por corresponder a subsidios sin respaldo de Actos Administrativos, resultando un neto a aprobar de $22.698.196,40 (PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 40/100).
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:
El DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de
JUNIO/2022 por la suma de $22.698.196,40 (PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 40/100).-
ARTÍCULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente
21 SEPT. LIQ. Nº 29828 $450,00.-

RESOLUCION Nº 288-SUSEPU/2022.-
Cde. Expte Nº 0630-586/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2022.-
VISTO:
El Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial",
Nota GC N° 503/2022 EJE S.A. y:
CONSIDERANDO:
Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.
Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.
Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.
Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.
Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a, transcurridos los 90 días, establecer los porcentajes de descuentos a aplicar, determinar los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial para cumplir con el presente Decreto. Asimismo, autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que por Resolución N° 062 –SUSEPU – 2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.
Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.
Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.
Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.
Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.
Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.
Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.
Que, mediante nota GC N° 503/2022, la empresa EJE S.A. remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de JULIO/2022, incluyendo subsidios autorizados por Decretos no vigentes a la fecha, no autorizando la inclusión de la suma de $ 28.975,50.
Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de JULIO/2022 alcanzó los 9.256,40 MWh, tomando como base Factura de fojas 10, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido alcanza un valor de $24.167.363,00 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100) conforme informe de fojas 1 a 9, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de JULIO/2022, rechazando la suma de $ 28.975,50 por corresponder a subsidios sin respaldo de Actos Administrativos, resultando un neto a aprobar de $24.138.387,50 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100).
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:
El DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de
JULIO/2022 por la suma de $24.138.387,50 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100).-
ARTÍCULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente
21 SEPT. LIQ. Nº 29829 $450,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO.-
ORDENANZA Nº 451/2022.-
MONTERRICO, 19 AGO. 2022.-
VISTO
La necesidad de procurar la seguridad pública a todos los habitantes de Monterrico y el pedido efectuado por el Ministerio de Seguridad de la provincia;
CONSIDERANDO
Que la ciudadanía monterricense requiere una mayor presencia policial en diversos sectores de la ciudad, existiendo gran cantidad de solicitudes gestionadas por ante este municipio.
Que existe la posibilidad de contar con un edificio/espacio para el uso de la Policía de la Provincia de Jujuy en el Barrio San José.
Que el municipio de esta ciudad cuenta con un terreno apto para tales fines, el cual se individualiza como Lote: 7, Manzana: 14, Circ. : 3 Sección: 1 Padrón: N° B-5188.
Que, resulta imperioso solucionar la situación catastral y dominial del terreno donde se encuentra construida la citada institución para que pueda acceder a los distintos planes de construcción encarados por el Ministerio de Seguridad.
Que conforme la sección 5ta Arts. 108 y ss. de la Ley 4466 y modificatorias, es facultad del Ejecutivo Municipal, la iniciativa de Proyectos de Ordenanzas para su tratamiento por el Honorable Concejo Deliberante.
Por Todo Ello
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO
ORDENA
ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy a la utilización de un sector del predio individualizado como Lote: 7, Manzana: 14, Circ. :3 Sección: 1 Padrón: N°B-5188 ubicado en el B° San José , para la construcción de una Comisaría Policial, en la porción delimitada según plano adjunto, que abarca una superficie total de 389,52 metros cuadrados (389,52m 2).
ARTICULO 2°: A tales fines, dispóngase la desafectación de dicha porción de su calidad de ESPACIO DE USO PÚBLICO.
ARTÍCULO 3°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos, Publíquese, Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Miguel Ángel Consultti
Presidente

MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO.-
DECRETO N° 558/22.-
MONTERRICO, 29 AGO. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 451/2022, remitida en fecha 24/08/2022 al Departamento Ejecutivo, por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;
CONSIDERANDO:
Que el Cuerpo Legislativo sanciono la Ordenanza N° 451/22, referida a la autorización al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para la utilización del predio individualizado como lote: 7, Manzana: 14 Circ: 3 Sección: 1 Padrón N° B-5188, ubicado en B° San José de la ciudad de Monterrico para la construcción de una Comisaría Policial.
Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios Nº 4466/89 y demás leyes concordantes.
Por Ello:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO.
DECRETA
ARTICULO 1°. - Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 451/2022, referida a la autorización al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para la utilización del predio individualizado como lote: 7, Manzana: 14 Circ: 3 Sección: 1 Padrón N° B-5188 ubicado en B° San José de la ciudad de Monterrico para la construcción de una Comisaría Policial, por los motivos ut- supra referidos.
ARTICULO 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega
Intendente

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-
DECRETO Nº 156/ 2022.-
ABRA PAMPA, 16 SEPT. 2.022.-
VISTO:
CONVENIO ESPECÍFICO PAREA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN " INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP" suscripto entre la COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y la Municipalidad de Abra Pampa cuyo objeto es la implementación del proyecto de integración socio urbana a través del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANO para llevar adelante la ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-91001051-APN-DNDU#MDS, en el Barrio La Esperanza, Registrado bajo en Número 4675 en el RENABAP y debidamente reconocido por el Anexo I de la ley 27.453 de la localidad de Abra Pampa , Municipio de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy, cuyo detalle figura en el Anexo I del presente Proyecto y figura por cuerda separada, el cual prevé una inversión social de pesos quinientos setenta y nueve millones quinientos diecinueve mil seiscientos veintiocho con cincuenta y ocho centavos ($579.519.628,58), distribuidos en obras por empresas y por administración Municipal de acuerdo a lo estipulado en la tabla de adjudicaciones que se acompaña.
La Ordenanza Municipal Nº 015-CD-022 de aprobación CONVENIO ESPECÍFICO PAREA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN " INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP" y de autorización para llamado a licitación privada N° 02/2.022 para la ejecución de los trabajos integrante de dicha obra por la suma de $212.112.112,60 al mes de agosto de 2.022 y plazo de obra de 8 meses corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los Trabajos.
La necesidad de proseguir con el trámite administrativo para licitar los trabajos que componen dicha obra; y
CONSIDERANDO:
Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación privada, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación privada para la ejecución de la Obra de inclusión social DEL CONVENIO ESPECÍFICO PAREA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN "INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP", Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-91001051-APN-DNDU#MDS, en el Barrio La Esperanza, Registrado bajo en Número 4675 en el RENABAP y debidamente reconocido por el Anexo I de la ley 27.453 de la localidad de Abra Pampa , Municipio de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy, cuyo detalle figura en el Anexo I del presente Decreto y figura por cuerda separada de acuerdo a lo allí especificado y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por dicho convenio.-
Que, atento a la autorización otorgada por el Concejo Deliberante para convocar a una compulsa de precios para la mencionada obra, es necesario disponer del mismo modo el procedimiento administrativo que permita comparar ofertas de empresas del medio y buscar la oferta "mas conveniente" para el Municipio de Abra Pampa dentro de las pautas del CONVENIO ESPECÍFICO PAREA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN " INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP", Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-91001051- APN-DNDU#MDS, en el Barrio La Esperanza, Registrado bajo en Número 4675 en el RENABAP y debidamente reconocido por el Anexo I de la ley 27.453 de la localidad de Abra Pampa , Municipio de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy, cuyo detalle figura en el Anexo I del presente Proyecto y figura por cuerda separada.-
Que, son facultades otorgadas por autorización del Concejo Deliberante Municipal y la Ley Orgánica de los Municipio en materia de contrataciones de obra pública.-
Por Todo Ello:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ABRA PAMPA
DECRETA:
ARTICULO 1RO.- Llámese **Licitación Privada Nº 02/2.022** para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-91001051-APN-DNDU#MDS, en el Barrio La Esperanza, Registrado bajo en Número 4675 en el RENABAP y debidamente reconocido por el Anexo I de la ley 27.453 de la localidad de Abra Pampa , Municipio de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy", dentro de las pautas del CONVENIO ESPECÍFICO PAREA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN " INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP" suscripto entre la COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y la Municipalidad de Abra Pampa por la suma de pesos doscientos doce millones ciento doce mil ciento doce con sesenta y dos centavos ($212.112.112,62) al mes de agosto de 2.022 y plazo de ejecución de obra de 8 meses corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los Trabajos.-
ARTICULO 2DO.- Fíjase como fecha de apertura de la Licitación Privada Nº 02/2.022 para el día 07 de octubre de 2.022 a horas 11:30 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de Abra Pampa en el Palacio Municipal Abra Pampa Departamento Cochinoca Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3RO.- Los pliegos se entregarán sin cargo a los invitados a participar de la Licitación Privada N° 02/2.022.-
ARTICULO 4TO.- A mérito de la autorización otorgada por el Artículo 3ro.- de la Ordenanza N° 011-CD-022 apruébense como documentos licitatorios para la presente Licitación Privada Nº 01/2.022 los siguientes pliegos:
a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.
b) Pliego s de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.
c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.
d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para obras de Arquitectura.
e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. Los pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.
ARTICULO 5TO.- Publíquese el decreto y el llamado a licitación privada en el Boletín oficial tres veces previo a la apertura de las ofertas.-
ARTICULO 5TO.-De forma.-

Ariel Adolfo Machaca
Intendente

ANEXO I DECRETO Nº 116/2.022.-
Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022- 91001051-APN-DNDU#MDS, en el Barrio La Esperanza, Registrado RENABAP Nº 4675 en la localidad de Abra Pampa , Municipio de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy"
DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:
Presupuesto Oficial: $212.112.112,62 al mes de agosto de 2.022
Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses
Garantía de oferta: $2.121.121,13
Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: $ 318.168.168,93 Fecha de apertura: 07 de octubre de 2.022
Horario de apertura: 11.30
Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Abra Pampa –
Municipalidad de Abra Pampa. -
DOCUMENTACIÓN ANEXA:
A) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.
B) PLIEGO DE DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.
C) PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.
D) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el Pliego General para obras por contrato de arquitectura
E) PLEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.-

Ariel Adolfo Machaca
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 02/2.022- DECRETO N° 116/2.022.-
LICITACIÓN PRIVADA Nº 02/2.022
OBRA: Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF- 2022-91001051-APN-DNDU#MDS, en el Barrio La Esperanza, Registrado RENABAP Nº 4675 en la localidad de Abra Pampa, Municipio de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy"
DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:
Presupuesto Oficial: $212.112.112,62 al mes de agosto de 2.022 (Pesos doscientos doce millones ciento doce mil ciento doce con sesenta y dos centavos) al mes de agosto de 2.022.-
Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.-
Garantía de oferta: $2.121.121,13 (pesos dos millones ciento veintiún mil ciento veintiuno con trece centavos).-
Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería mínima requerida: $318.168.168,93 (pesos trescientos dieciocho millones ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho con noventa y tres centavos).-
Fecha de apertura: 07 de octubre de 2.022
Horario de apertura: 11.30
Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Abra Pampa-Municipalidad de Abra Pampa.-

21/28/30 SEPT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE CIUDAD PERICO**; convoca para Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Octubre del año 2022, a horas 20, en su sede social de calle 9 de Julio 88 de la ciudad de Perico, para tratar el siguiente Orden del Día: 1).- Designación de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta. 2).- Modificación integral del estatuto social del año 1.946. 3).- En el supuesto de aprobarse el articulo 40, continuidad

de mandatos de la actual comisión.- Observaciones: a) No se admite el voto por poder. b) los padrones serán exhibidos entre los días 23 y 30 de Setiembre del año 2022, desde las horas hasta las 20 horas.- Fdo. Gabriel A. Abraham- Presidente.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29821 $363,00.-

Número Ciento Setenta y Nueve.- Nº 179.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE RIO BLANCO S.A.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, ante mí: Juan Pablo González Cernuschi, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número Noventa y dos, comparecen Don MARIANO RICOTTI QUEVEDO, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cuatro millones sesenta y un mil noventa y seis, CUIT N° 20-34061096-3, nacido el día 10 de Enero del año 1989, de 33 años de edad, Abogado, domiciliado en calle Libertad número 1158, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Capital; y Doña LAURA MARIA JURE, argentina, Documento Nacional de Identidad número Treinta y dos millones seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y cinco, CUIT N° 27-32629145-0, nacida el día 15 de Noviembre del año 1986, de 35 años de edad, soltera, Técnica en Relaciones Públicas, domiciliada en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Capital; ambos mayores de edad, hábiles, a quienes identifico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fé, como así la doy de que concurren a este acto por sus propios derechos y dicen: Que resuelven constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550), y lo que los socios dispongan de acuerdo al Acta que se transcribe a saber: Acta Constitutiva y Estatuto Social -RIO BLANCO S.A..- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, se reúnen en el domicilio de calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, los Sres. 1) MARIANO RICOTTI QUEVEDO, D.N.I. N° 34.061.096, CUIT N° 20-34061096-3, nacido el día 10/01/1989, 33 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, de profesión Abogado, con domicilio real en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, correo electrónico en marianoricotti@hotmail.com, por derecho propio; y 2) LAURA MARIA JURE, D.N.I. N° 32.629.145, CUIT N° 27-32629145-0, nacida el día 15/11/1986, 35 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, de profesión Técnica en Relaciones Públicas, con domicilio real en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, por derecho propio; quienes resuelven constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550), y lo que los socios dispongan en la presente Acta y Estatuto Social, a saber: **1)** DENOMINACIÓN Y SEDE: la Sociedad tendrá como denominación: RIO BLANCO S.A. y el domicilio legal y la sede social de la Sociedad quedan fijados en la calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. **2)** CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**:** El Capital Social es de pesos cuatro millones (4.000.000,00) se emite íntegramente en cuatro millones (4.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables de la clase "A" con derecho a un voto por acción, y de un valor nominal de UN PESO ($ 1.-) cada una, siendo suscripto por los accionistas de la siguiente forma: 1) MARIANO RICOTTI QUEVEDO, suscribe la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3.840.000) acciones, por un total de pesos tres millones ochocientos cuarenta mil ($3.840.000,00); 2) LAURA MARÍA JURE, suscribe la cantidad de ciento sesenta mil acciones (160.000) acciones, por un total de pesos ciento sesenta mil ($160.000);El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy, a solo requerimiento del Directorio. **3)** DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO Y ELECCION DE CARGOS: Se designa por común acuerdo entre los socios para integrar el Directorio a: Director Titular/presidente: MARIANO RICOTTI QUEVEDO, D.N.I. N° 34.061.096, CUIT N° 20-34061096-3, nacido el día 10/01/1989, 33 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, de profesión Abogado, con domicilio real en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, correo electrónico en marianoricotti@hotmail.com; Director Suplente: LAURA MARIA JURE, D.N.I. N° 32.629.145, CUIT N° 27-32629145-0, nacida el día 15/11/1986, 35 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, de profesión Técnica en Relaciones Públicas, con domicilio real en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, correo electrónico en laurajure@hotmail.com.ar. Todos con todas las atribuciones y obligaciones dispuestas en el contrato social. Todos los nominados hacen expresa aceptación de los cargos discernidos, manifestando que asumen el mismo bajo responsabilidades de ley, y constituyen los respectivos domicilios especiales del art. 256 de la Ley Nº 19.550 en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. Complementariamente, expresan en calidad de declaración jurada, en los términos del Art. 264 de la Ley Nº 19.550, que no le comprometen las prohibiciones o incompatibilidades allí expresadas. **4)** DESIGNACION DE COMISION FISCALIZADORA: La sociedad prescinde de sindicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la citada ley, la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente por el término de un ejercicio.5) AUTORIZACIÓN: Los accionistas, autorizan a DANIEL SEBASTIÁN ALSINA, DNI N° 32.877.654, M.P. N° 2876, para que se presenten ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy solicitando la inscripción de la presente, con facultad para presentar escritos y documentación; contestar vistas, solicitar desgloses, retirar testimonios y otorgar escrituras complementarias, ampliatorias, rectificatorias, modificatorias; interponer y sostener recursos; publicar edictos, avisos y demás publicaciones en el Boletín Oficial y en cualquier diario; gestionar ante la A.F.I.P. todos los asuntos de orden tributario y/o previsional, y el alta y baja de impuestos; rubricar, una vez inscripta la sociedad, los libros societarios y contables; realizar tramitaciones de toda índole por ante la Secretaría de Minería de la Nación, en particular al efecto de obtener la inscripción de la sociedad en el Registro creado por la Ley de Inversiones Mineras y otras presentaciones relacionadas con cumplimiento del régimen previsto por dicha Ley; y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño dela constitución de la sociedad.- FORMULAMOS DECLARACION JURADA.- En nuestro carácter de accionistas, ratificamos el domicilio social de la razón social "RIO BLANCO S.A. en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, lugar donde funciona efectivamente el centro principal y la administración.- Asimismo, los socios no somos personas expuestas políticamente de conformidad con la RESOLUCIÓN UIF N° 140/2012.- Además, los directores no están alcanzados por las previsiones de los artículos 157 y 264 de la ley de sociedades comerciales.- Por otra parte se informa el mail de la sociedad: marianoricotti@hotmail.com..- Y el presente Estatuto, a saber: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN- DOMICILIO- PLAZO- OBJETO: La sociedad se denomina "**RIO BLANCO S.A**." Tiene su domicilio legal en calle Libertad número 1158, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina.- Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad se establece en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contar desde la fecha de inscripción del presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra manera, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: (i) Minera: (a) Extractivas: Mediante planeamiento, diseño y ejecución de la explotación minera o cualquier tipo de tareas tendientes a la extracción, procesamiento, transformación y beneficio y/o transporte de cualquier clase de minerales, colas o residuos minerales, materias orgánicas o productos químicos sean propias o de terceros, realizando todas las actividades necesarias a esos fines, cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de explotación o cateo, arrendamientos o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley incluyendo investigación técnica y/o evaluación económica por dichas tareas; (b) Industrial Minera: Mediante la producción, transformación, elaboración, purificación, cristalización o beneficio de minerales, materias orgánicas y/o productos químicos obtenidos de yacimientos propios o de terceros; y (c) Servicios Mineros: Mediante actividades inherentes a la ingeniería, geología, geotécnica, trabajos de perforaciones, excavaciones a cielo abierto y/o en túnel incluyendo sin limitación labores de preparación y desarrollo, construcción de zanjas, instalación y control de sistemas de bombeo y sistemas eléctricos, remonte, carguío y transporte a acopio, manejo acopio, perfilado y compactación, mantenimiento de equipos esenciales para la actividad minera. (ii) Constructora: Contratación, proyección, ejecución, dirección, administración y financiamiento para la construcción, diseño, cálculo estructural y dimensional de todo tipo de obras, públicas y privadas, incluyendo la realización de plantas y obras de infraestructura, hidráulicas, viales, o eléctricas, mineras o que coadyuven a la actividad minera comprendidas en la Ley 24.196 y todas sus normas complementarias, portuarias, fluviales, ferroviarias, sanitarias, urbanizaciones, pistas y hangares, saneamientos, pavimentación, señalización, iluminación y parquización, silos, viviendas, talleres, puentes, plantas industriales, redes troncales y de distribución,

redes de gas, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas, ya sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, concursos u otros procedimientos de selección, públicos o privados, transporte y acopio de material de elaboración propia o ajena, comercialización de áridos y materiales para la construcción.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que resulten lícitos y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **ARTICULO CUARTO**: CAPITAL – ACCIONES**:** El capital social se fija en la suma de PESOS: CUATRO MILLONES CON 00/100 ($4.000.000,00), representado por cuatro millones (4.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables de la clase "A" con derecho a un voto por acción, y de un valor nominal de UN PESO CON 00/100 ($ 1,oo) cada una, que se suscriben por los accionistas de la siguiente forma: 1) Don MARIANO RICOTTI QUEVEDO, suscribe la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3.840.000) acciones, por un total de Pesos: Tres millones ochocientos cuarenta mil con 00/100 ($3.840.000,00); y 2) Doña LAURA MARÍA JURE, suscribe la cantidad de ciento sesenta mil acciones (160.000) acciones, por un total de Pesos: Ciento sesenta mil ($160.000,00); El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, a solo requerimiento del Directorio.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital puede aumentarse al quíntuplo por asamblea ordinaria conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. Las decisiones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en los casos en que así lo disponga la respectiva Asamblea.- La asamblea de accionistas que resuelva el aumento del capital social, determinará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades. También podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a voto, salvo lo dispuesto en los artículos 217 y 284 de la Ley Nº 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los tenedores de las acciones tienen derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, debiendo ajustarse en un todo a las normas del Art. 194 de la Ley General de Sociedades (19.550). En el evento de intención de venta por parte de alguno de los socios, el mismo deberá informar a la sociedad y a cada uno de los socios por medio fehaciente de su intención y de la oferta que ha recibido por ellas por parte de un tercero, tal oferta deberá ser exhibida a los socios en caso de así requerirla y deberá contener firma certificada del tercero oferente manifestando además la forma de pago; notificados los socios y la sociedad los mismos tendrán derecho de preferencia sobre las acciones ofertadas pudiendo adquirir las mismas realizando la misma oferta, la misma deberá materializarse dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la intención y oferta de compra, en caso de que más de un socio concurra al ejercicio de su derecho de preferencia, las acciones serán adquiridas en proporción a sus tenencias accionarias. Los socios podrán impugnar el precio y forma de pago del tercero oferente cuando el mismo no se ajuste a las condiciones de mercado de modo tal haga presumir una simulación. Por otro lado, en caso de aumentos de capital los socios tendrán derecho preferente de acrecer en proporción a su tenencia en caso de ejercicio de derecho de reserva por parte de alguno de los socios.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Cuando uno o varios socios titulares, individual o conjuntamente, de igual o más del 70 %del capital social, estén dispuestos a aceptar una oferta de compra de todas las participaciones sociales de las que sea titular, y dicha oferta estuviese condicionada a la compra de un número de participaciones superior al número de participaciones ostentadas por tales socios, éstos estarán facultados para requerir y obligar al resto de los socios a que igualmente transmitan al tercero interesado, a prorrata de su respectiva participación social, las participaciones sociales de su titularidad que sean necesarias para cubrir la oferta del tercero siempre que el precio ofrecido fuera el mayor de los siguientes: el valor contable que resulte del último balance aprobado por el Directorio o el que fije un experto independiente designado por el Directorio). Ejercitado el derecho de arrastre, los restantes socios estarán obligados a la venta de sus participaciones al tercero.- A efectos de que los restantes socios puedan cumplir con la obligación de venta, recibida la oferta de un tercero, el socio mayoritario deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a los restantes socios, indicando los términos y condiciones de la oferta recibida, y en particular, la identidad del tercero interesado, el precio total de la transmisión, precio por la participación y demás condiciones de la operación de venta, así como el plazo y lugar para la ejecución y formalización de la misma.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones de los Art. 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de mora de la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley Nº 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTICULO DECIMO**: DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN- REPRESENTANCIÓN**:** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un Director/Presidente, y un Director Suplente, quienes durará en sus funciones tres (3) ejercicios, pudiendo los mismos resultar reelectos indefinidamente. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia del Presidente y resuelve por mayoría de votos presentes.- En el caso que un suplente deba asumir el cargo titular deberá ser notificado por medio fehaciente al domicilio por éste denunciado al aceptar el cargo de Director Suplente, teniendo derecho a percibir honorarios y asumiendo las responsabilidades de un miembro del Directorio, desde la fecha de aceptación del cargo de titular. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley N° 19.550. Si la Sociedad prescindiera de la Sindicatura, la elección de Director/es suplente/s es obligatoria.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de PESOS: VEINTE MIL CON 00/100 ($ 20.000,00) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad, en su caso, este importe podrá ser actualizado por Asamblea Extraordinaria.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar, disponer de los bienes, conforme lo dispuesto en Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar toda clase de actos incluso aquellos para los que es preciso la autorización especial que establece el artículo 375 del mencionado cuerpo normativo, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La representación legal de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la citada ley, la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente por el término de un ejercicio.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: ASAMBLEAS: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el Artículo 237 de la Ley N° 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea "Unánime". Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el Artículo 238 de la Ley N° 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243º y 244º de la Ley N° 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Artículo 70 última parte, y 244 "in fine" de la Ley N° 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** BALANCES – RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: El Ejercicio Social cierra el 30 de septiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del Capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) La remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el Artículo 70 "in fine" de la Ley N° 19.550; d) a dividendos impagos; e) al destino que fije la asamblea; f) el saldo, a dividendos de acciones ordinarias. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **DECIMO NOVENO:** DISOLUCION –LIQUIDACION**:** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley N° 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los Artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y bajo la fiscalización del Síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- **VIGESIMO:** DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO Y ELECCION DE CARGOS: Se designa por común acuerdo entre los socios para integrar el Directorio a: Director Titular/presidente: Don MARIANO RICOTTI QUEVEDO, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cuatro millones sesenta y un mil noventa y seis, CUIT N° 20-34061096-3, nacido el día 10 de Enero del año 1989, de 33 años de edad, Abogado, con domicilio real en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, correo electrónico en marianoricotti@hotmail.com; y Director Suplente: Doña LAURA MARIA JURE, argentina, Documento Nacional de Identidad número Treinta y dos millones seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y cinco, CUIT N° 27-32629145-0, nacida el día 15 de Noviembre del año 1986, de 35 años de edad, soltera, Técnica en Relaciones Públicas, con domicilio real en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, correo electrónico en laurajure@hotmail.com.ar. Ambos con todas las atribuciones y obligaciones dispuestas en el contrato social. Todos los

nominados hacen expresa aceptación de los cargos discernidos, manifestando que asumen el mismo bajo responsabilidades de ley, y constituyen los respectivos domicilios especiales del art. 256 de la Ley Nº 19.550 en calle Libertad N° 1158, Barrio Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. Complementariamente, expresan en calidad de declaración jurada, en los términos del Art. 264 de la Ley Nº 19.550, que no le comprometen las prohibiciones o incompatibilidades allí expresadas. **VIGESIMO PRIMERO:** DESIGNACION DE COMISION FISCALIZADORA: La sociedad prescinde de sindicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la citada ley, la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente por el término de un ejercicio. **VIGESIMO SEGUNDO:** AUTORIZACIÓN: Los accionistas, autorizan al Doctor DANIEL SEBASTIÁN ALSINA, argentino, con Documento Nacional de Identidad número Treinta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, M.P. N° 2876, para que se presente ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy solicitando la inscripción de la presente, con facultad para presentar escritos y documentación; contestar vistas, solicitar desgloses, retirar testimonios y otorgar escrituras complementarias, ampliatorias, rectificatorias, modificatorias; interponer y sostener recursos; publicar edictos, avisos y demás publicaciones en el Boletín Oficial y en cualquier diario; gestionar ante la A.F.I.P. todos los asuntos de orden tributario y/o previsional, y el alta y baja de impuestos; rubricar, una vez inscripta la sociedad, los libros societarios y contables; realizar tramitaciones de toda índole por ante la Secretaría de Minería de la Nación, en particular al efecto de obtener la inscripción de la sociedad en el Registro creado por la Ley de Inversiones Mineras y otras presentaciones relacionadas con cumplimiento del régimen previsto por dicha Ley; y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de la constitución de la sociedad.- CUESTIONES NO PREVISTAS: Para todas aquellas cuestiones no previstas en los Estatutos, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales y del Código de Comercio.- Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de lo que doy fé.- Sigue a la de Poder General para Asuntos Judiciales y Trámites Administrativos.- Hay dos firmas que pertenecen a Don MARIANO RICOTTI QUEVEDO y a Doña LAURA MARIA JURE.- Está mi sello Notarial, Ante mí, JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios trescientos setenta y tres al trescientos setenta y nueve, del Protocolo "A" del corriente año, de este Registro número Noventa y dos, a mi cargo, doy fé.- Para RIO BLANCO S.A. expido este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas Notariales números B00199964 al B00199970, las que debidamente repuestas según el sellado de ley, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 631-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-599/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 SEPT. LIQ. Nº 29804 $1.000,00.-

Contrato constitutivo de "ECO Limpia S.A.S."En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 25 de Noviembre de 2020, comparecen los Señores JUAN CARLOS MOLINA, argentino, DNI Nº 13.696.393, y RENATO ELIAS MOLINA, argentino, DNI Nº 36.351.089, ambos con domicilio en calle El Poleo Nº 91, Barrio Campo Verde de esta ciudad, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con las siguientes **I.** ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**: Denominación y domicilio la sociedad se denomina: **"ECO Limpia S.A.S." o "ECO Limpia Sociedad por Acciones Simplificada**" que tiene su domicilio legal en calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en jurisdicción de la provincia de Jujuy pudiendo establecer agencias sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO**: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, como licenciataria, por franquicia o asociada a tercero, dentro o fuera del país a: - LIMPIEZA: Servicio integral de limpieza, mantenimiento y cuidado de todo tipo de ambientes edilicios, oficinas, viviendas, edificios de propiedad horizontal, establecimientos deportivos y educativos, clínicas, hospitales, restaurantes, shoppings, locales bailables, hoteles, instalaciones fabriles y comerciales, predios, campos, espacios verdes, jardines y parques, incluyendo servicios de jardinería y parquización, tratamiento y disposición de residuos domiciliarios, peligrosos y patológicos, saneamiento, desinfección, desinsectación, desratización y fumigación, para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios.- SEGURIDAD: la prestación de servicios de seguridad privada, relacionados con la vigilancia y protección de personas, de bienes muebles e inmuebles y de lugares o establecimientos privados y públicos; planificación y asesoramiento para implementar medidas de seguridad; instalación, mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad y alarmas; custodia de bienes en tránsito, control de carga y descarga y transporte de caudales, todo ello para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios.- CONSTRUCTORA: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, construcción y administración de obras de ingeniería o arquitectura en general, de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, comerciales o industriales, así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de las mismas. Construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. Las actividades que así lo requieran, serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante.- En todos los casos que sean necesarios, los actos de la sociedad serán realizados por personas debidamente habilitadas y con estricto cumplimiento a las distintas legislaciones locales, provinciales, nacionales y/o internacionales en vigencia y a las que en un futuro se dictaren en la materia. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social y no estén prohibidos por las leyes y estos estatutos, inclusive los prescriptos por los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial.- **ARTICULO CUARTO**: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO**: Capital: El Capital Social es de $500.000 (pesos quinientos mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital, podrán ser ordinaria o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuatro, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO**: Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedad N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO**: Trasferencia de las acciones: La trasferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO**: Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si se optare por la administración plural, los administradores ejercerán los actos inherentes a la administración y representación de la sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de

fiscalización será designado como Administrador a ELIAS RENATO MOLINA, argentino, DNI Nº 36.351.089, con domicilio en calle El Poleo Nº 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, mientras mantenga la conformidad del primero de los socios nombrados supra, sin la cual podrá previa notificación ser reemplazado. Si la sociedad pasara a integrarse con un único socio, este podrá ejercer la atribución que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizaran por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyos caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizaran en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las prevenciones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebraran cuando, lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizara por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella , utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de los administradores se adoptaran por mayoría absoluta del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigiera el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselas cursando consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO**: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Agosto de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipaciones a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades liquidas y realizadas se destinaran: (a) el cinco por cierto (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por cierto (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socio dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismo en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación: producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Solución de controversias: cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad San Salvador de Jujuy. **II.** DISPOSICIONES TRANSITORIAS: en este caso los socios acuerdan: **1**. SEDE SOCIAL: establecer la sede social en la calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **2**. CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 1º) JUAN CARLOS MOLINA, suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales de Mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 2º) RENATO ELIAS MOLINA suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de Mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito judicial en cuenta bancaria judicial abierta en Banco Macro Sucursal Tribunales de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar administradores a: JUAN CARLOS MOLINA, argentino, DNI Nº 13.696.393, CUIL Nº 20-13696393-8, de profesión jubilado, estado civil casado, nacido el 19/11/1959 con domicilio en la calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy; y a ELIAS RENATO MOLINA, argentino, DNI Nº 36.351.089, CUIL N° 20-36351089-3, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que No son Personas Expuestas Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados en forma conjunta o individual e indistinta. **4.** DECLARACION JURADA DE BENEFICIARO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamientos del terrorismo JUAN CARLOS MOLINA, argentino, DNI Nº 13.696.393, CUIL Nº 20-13696393-8, de profesión jubilado, estado civil casado, nacido el 19/11/1959 con domicilio en la calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50% y ELIAS RENATO MOLINA, argentino, DNI Nº 36.351.089, CUIL N° 20-36351089-3, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%. 5. DECLARACION JURADA DEL DOMICILIO ELECTRONICO: Se declara como domicilio electrónico de la ECO LIMPIA S.A.S. el e-mail: ecoserviciolimpieza@outlook.com.- ACT. NOT. N° B 00590932- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO- TIT. REG. N° 52- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 576-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-420/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 SEPT. LIQ. Nº 29644 $1.000,00.-

Adenda de Contrato Constitutivo "**ECO Limpia S.A.S.**" En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 11 de agosto de 2021, comparecen los señores: Sres. JUAN CARLOS MOLINA, de 62 años de edad, argentino, casado, jubilado, DNI Nº 13.696.393, CUIL N° 20-13696393-8 y RENATO ELIAS MOLINA, de 27 años edad argentino, soltero, comerciante, DNI Nº 36.351.089, CUIL N° 20-36351089-3 ambos con domicilio en calle El Poleo Nº 91, Barrio Campo Verde de esta ciudad, resuelve la presente ADENDA de conformidad con las siguientes: **I.** ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**: Se consignan los datos personales correspondientes a los socios del Contrato Constitutivo celebrando en fecha 25 de noviembre de 2020: a) JUAN CARLOS MOLINA, de 62 años de edad, argentino, casado, jubilado, DNI Nº 13.696.393, CUIL N° 20-13696393-8, con domicilio en calle El Poleo N° 91, Barrio Campo Verde, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.- b) RENATO ELIAS MOLINA, de 27 años edad argentino, soltero, comerciante, DNI Nº

36.351.089, CUIL N° 20-36351089-3, con domicilio en calle El Poleo Nº 91, Barrio Campo Verde, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.- **ARTICULO SEGUNDO:** Se establece la modificación de las Disposiciones Transitorias apartado 2. Capital Social, quedando redactado de la siguiente manera: "El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero en efectivo. Un veinticinco por ciento (25%) se acredita mediante boleta de depósito judicial en cuenta bancaria judicial abierta en Banco Macro Sucursal Tribunales de Jujuy, debiendo integrarse el saldo correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) pendiente del capital social dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de constitución de la sociedad". En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO- TIT. REG. N° 52- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 576-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-420/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 SEPT. LIQ. Nº 29795 $659,00.-

Declaración Jurada.- Nombre y Apellido**:** **RENATO ELIAS MOLINA**. D.N.I. N°: 36.351.089. CUIL Nº: 20-36351089-3. Profesión: COMERCIANTE. Domicilio Real: EL POLEO N° 91, B° CAMPO VERDE- S.S. DE JUJUY. Domicilio Laboral: EL POLEO N° 91, B° CAMPO VERDE -S.S. DE JUJUY. Estado Civil: SOLTERO. Nacionalidad: ARGENTINA. Correo Electrónico: ecoservicio limpieza@outlook.com.- El que suscribe Elías Renato Molina D.N.I. Nº 36.351.089,. manifiesta por la presente lo siguiente: "No encontrarse incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550".- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO- TIT. REG. N° 52- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 576-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-420/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 SEPT. LIQ. Nº 29794 $659,00.-

Declaración Jurada.- Nombre y Apellido: **JUAN CARLOS MOLINA**. D.N.I. N°: 13.696.393. CUIL Nº: 20-13696393-8. Profesión: JUBILADO. Domicilio Real: EL POLEO N° 91, B° CAMPO VERDE – S.S. DE JUJUY. Domicilio Laboral: EL POLEO N° 91, B° CAMPO VERDE -S.S. DE JUJUY. Estado Civil: CASADO. Nacionalidad: ARGENTINA. Correo Electrónico: ecoservicio limpieza@outlook.com. El que suscribe Juan Carlos Molina D.N.I. Nº 13.696.393, manifiesta por la presente lo siguiente: "No encontrarse incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550".- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO- TIT. REG. N° 52- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 576-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-420/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
21 SEPT. LIQ. Nº 29794 $659,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el **Expte. N° C-178842/21**, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO c/ YURQUINA, CONCEPCIÓN Y OTROS" procede a notificar el siguiente decreto: "A despacho, 02 de Agosto del 2.022 SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Agosto del 2.022 1.- De la Demanda Ordinaria deducida, córrase TRASLADO a los Sres. Concepción Yurquina; Demetrio Yurquina; Rosalía, Yurquina y Benigna Yurquina para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P. C.). 2.- Intimase a los accionados, para que en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves, el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4.- Atento a lo manifestado y conforme surge de fs. 110 del Expte. Nº B- 230.361 agregado por cuerda y a fin de individualizar los herederos de quien en vida fueren ROSALIA MIRANDA DE CUELLAR y GEORGINA YURQUINA, intímese a la actora a denunciar juicio sucesorio del causante debiendo presentar la correspondiente declaratoria de herederos o en su caso constancia negativa emitida por Mesa Gral. de Entradas de esta Ciudad. 5.- Asimismo, cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: PARCELA S/N, PADRÓN I-837. MANZANA 8, SECCION 2, CIRC, 2 del Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, para que comparezcan a contestar Demanda, dentro del plazo de QUINCE DIAS, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil), y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. 6.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. 7.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al actor la carga de confeccionar el Edicto ordenado para su posterior control y firma del Tribunal el que deberá presentarse en Bandeja Colaborativa del S.I.G.J. en el término de CINCO días. 8.- Notifíquese por cédula. l.b.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Setiembre de 2022.-

21/23/26 SEPT. LIQ. Nº 29816 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Norma Jiménez, Jueza Habilitada del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. JOSÉ LUIS FARFÁN, D.N.I. N° 23.811.139, que en el **Expediente N° C-193190/2021**: "Liquidación de la Comunidad Conyugal en Exp. Principal C-172927/2021: ABECIA CORDOVA CLAUDINA c/ FARFAN JOSE LUIS", se dictó la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2022.- I) Atento a lo informado por secretaría y lo peticionado en Escrito Nro: 223144 por el Dr. Battaglia, Augusto Rene, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fecha 04-02-22, y téngase al accionado JOSÉ LUIS FARFÁN, D.N.I. N° 23.811.139 por decaído el derecho a contestar la presente demanda.- II) De lo dispuesto supra, líbrese oficio a los fines de notificar del decaimiento al demandado.- III) notifique por cedula- diligencias a cargo del actor.- Fdo. Dra. Jorge María Eugenia- Secretaria."- Publíquese Edictos en un diario local con mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de setiembre de 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 29729 $1.350,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MULQUI, NICOLAS 36.851.101 que en el **Expte N° C-122550/2018**, caratulado: "Ejecutivo: BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN c/ MULQUI NICOLAS ENRIQUE se dictó las siguientes providencias: de hoja.67.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril del 2022. Proveyendo el escrito que antecede, atento constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de hoja 19 y 20 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. NICOLAS ENRIQUE MULQUI, que deberá presentarse, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 2.- Notifíquese art.154 del C.P.C. Fdo. Dra. María Julia Garay-Juez por Habilitación - Ante mi Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria- hojas 19/20 Por la presente se le hace saber en el Expte. N° C-122.550/18, caratulado: "Ejecutivo: BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN c/ MULQUI, NICOLAS ENRIQUE", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.- Autos y Vistos:...Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. JAVIER VILLALAIN BUSTAMANTE en contra del Sr. NICOLAS ENRIQUE MULQUI, D.N.I. N° 36.851.101, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con Cero Ctvo. ($28.450,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fo 673-678- N° 235), desde la mora (acaecidas en fechas 02/10/17) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista planilla de liquidación siguiendo lo establecido en los Art.24 y 58 de la Ley N° 6.112.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- Ante Mi Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria".- Secretaria N° 7, San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2.019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo del 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 29730 $1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala Primera, Presidente de trámite en el **Expte. Nº B-210.890/09**, caratulado: Ordinario por Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: GARCIA, CLAUDIO ARNALDO c/ PRIETO, FLAVIO EFRAIN", procede a notificar las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2022. I - A lo solicitado mediante escrito nº 289071 del 28-06-22 por la Dra. Emma Arias, atento los informes de la Secretaria Electoral y el resultado negativo de las diligencias de notificación, conforme lo dispone el art. 162 del Código Procesal Civil, notifíquese al demandado, FLAVIO EFRAIN PRIETO, la sentencia de fecha 10 de Abril de 2019, la que deberá transcribirse, los decretos de fecha 07/03/22 y 25/03/22 (fs. 195 y 199 respectivamente) y el presente decreto por EDICTOS que deberán publicarse TRES VECES en CINCO DIAS en un diario local y en el Boletín Oficial. Por igual plazo se lo intima a constituir domicilio legal en radio de tres kilómetros del asiento de esta Sala y Vocalía. II - Conforme el art. 72 del CPC, deberá la interesada confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez retiradas de barandilla en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria-. Sentencia 10/04/19: SAN SALVADOR DE JUJUY, de abril de 2019: RESUELVE: 1º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Emma María Mercedes ARIAS, como patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($3.333,33) y los de la Dra. Marta Alicia LAMAS, como patrocinante de la parte demandada en dos etapas - demanda/prueba- en la suma de pesos MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.555,55). Con más IVA si correspondiere. En caso de mora, las sumas devengarán intereses que se calcularán aplicando la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina conforme al fallo "Zamudio c/ Achi" (LA Nº 54 Fº 673/678 Nº 235 del 11/5/11), desde la fecha indicada en la planilla de liquidación (fs. 149: 21/3/17) y hasta su efectivo pago. 2º) Regístrese, agréguese copia en autos, dése intervención a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Presidente de Trámite- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal -Vocal Habilitada- ante mí Dra. Norma Yamila Cazón -Secretaria- DECRETO 07/03/22: "San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2022. 1) Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Emma María Mercedes Arias a fs 193 de la actualización de planilla de liquidación presentada la que asciende a la suma de pesos siete mil quinientos cincuenta con cinco centavos ($7.550,05) póngase la misma a observación por el término de cinco días. 2) Al pedido de embargo denuncie la interesada los bienes a embargar. 3) Cumplido que sea, se proveerá lo que por derecho corresponda. 4) Notifíquese por cedula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria.- DECRETO 25/03/22: "San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2022. Atento el informe actuarial que antecede que expresa lo siguiente: "…la Dra. Defensora Oficial, Dra. Silvia T. Maurin, presenta informe del Departamento de Peritos Contadores del Poder Judicial. Asimismo informo que planilla de liquidación de fs. 194 ha quedado firme y consentida.", en consecuencia, APRUÉBASE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN de fs. 194. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte– Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso– Prosecretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Secretaría: Dra. Eleonora A. Calluso, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 29687 $1.350,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa- Juez- de la Sala III, Voc. N° 9 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. C-155801/20**, caratulado: "Daños y Perjuicios: MARCUZZI GUSTAVO ITALO, MARCUZZI ROSA EMILIA c/ CASTRO ANGEL, COMPAÑÍA ASEGURADORA AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGURO LIMITADA y OTROS" procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo del 2020.- I): Por presentado el co-accionante: GUSTAVO ITALO MARCUZZI, por constituído domicilio legal, por sus propios derechos y con patrocinio letrado del Dr. Gonzalo R. Yañez.- II): Téngase por presentados a los Dres. Gonzalo R. Yañez y Viviana Toril, por constituído domicilio legal, en nombre y representación de

la parte co-actora: ROSA EMILIA MARCUZZI, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios que adjunta y luce a fs. 02 y vlta.- III): De la demanda interpuesta, Traslado a la parte demandada: JAMA BUS S.A.; ANGEL CASTRO; PROTECCION MUTUAL de Seguros del Transporte Público de Pasajeros y Cía. Aseguradora AGROSALTA Cooperativa de Seguros Ltda., a quienes se cita y emplaza para que la contesten, dentro del plazo de quince (15) días, de sus notificaciones, con más las ampliaciones legales de diecinueve (19) y de dos (2) días, en razón de las distancias, para las dos últimas nombradas (3a y 4a) respectivamente, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.). Asimismo, Intimase a los accionados para que constituya domicilio dentro de los Tres (3) Kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- IV) (...).- V): Notifíquese (art. 155, 156, 159 y 193 del C.P.C.).- Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Trámite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas. Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 07 de abril del año 2022 I) Atento lo solicitado por la Dra. Silvia Teresa Maurín y no encontrándose cumplimentados los requisitos exigidos por el art, 158 inc. 4 en las notificaciones cursadas a JAMA BUS S.A. líbrese edictos a fines de notificar el provisto de fs. 38 y 126 del C.P.C. II) Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Tramite Ante Mi María Florencia Rivas Pro Secretaria.

19/21/23 SEPT. LIQ. Nº 29781 $1.350,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil Comercial Nº 4 - Secretaria Nº 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RUIZ GUSTAVO ARIEL, DNI Nº 25.954.084, que en el **Expte. Nº C-171280/2021**, caratulado: Ejecutivo: SORIA JORGE CESAR c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL se dicto las siguientes providencias: de hoja 43.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2022.- Proveyendo al escrito que antecede, atento a las constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de hoja 19 y 20 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. RUIZ, GUSTAVO ARIEL, que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele la Defensor Oficial como representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 2- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez- Ante mi Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria - Hoja 11: Por la presente se le hace saber en el Expte. Nº C-171280/2021, caratulado: Ejecutivo: SORIA JORGE CESAR c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL se ha dictado la siguiente Resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de febrero del 2021.- Téngase por presentado a al Dr. Jorge Cesar Soria, por sus propios derechos, por parte y constituido domicilio a los efectos procesales.- Previo a todo tramite, a los fines de correr traslado de la demanda, intímese a la parte actora a dar cumplimiento en el plazo de cinco días con lo normado por el art. 131 del C.P.C. debiendo a tales fines acompañar las pertinentes copias para traslado del escrito de demanda, ello bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar el tramite de la presente causa.- Cumplido, atento a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de GUSTAVO ARIEL RUIZ, D.N.I. Nº 25.954.084, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CON CERO CTVO.($200.000,00) en concepto de capital y honorarios reclamados, con más la de PESOS SESENTA MIL CON CERO CTVO.($60.000,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de Cinco Días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (art. 155 C.P.C.)-. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - Ante mi Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria".- Secretaria Nº 7.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2022.-

19/21/23 SEPT. LIQ. Nº 29438 $1.350,00.-

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- de la Provincia de Jujuy, Presidente de tramite en el **Expte Nº C-181350/21**, caratulado: "Despido: JORGE LOPEZ MENDOZA c/ JOSE ANTONIO BALUT y JUAN NATANIEL MAMANI CRUZ", ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, Agosto 05 del 2022. Atento lo informado precedentemente por Secretaria y al estado de autos, notifíquese el decreto de fs. 57 al co-demandado JUAN NATANIEL MAMANI CRUZ, mediante Edictos que serán publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local, que deberán ser diligenciados por el letrado de la parte actora. Notifíquese por Cedula.- Fdo Dr. Alejandro H Domínguez (Juez por habilitación) Dr. Cesar Terrades (Prosecretario). Decreto de fs. 57 dice: San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2021.- De la demanda interpuesta Córrase Traslado a los accionados Sres. JUAN NATANIEL MAMANI CRUZ y JOSÉ ANTONIO BALUT, en los domicilios denunciados, a quienes se les emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieran (Art. 51 C.P.T.).- Asimismo intímase a la demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- Notifíquese por Secretaria, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por Cedula.- Fdo Dr. Alejandro H Domínguez (Juez habilitado) Dr. Hugo H. Cicero (Prosecretario).- Secretaria, 09 de Agosto del 2022.-

19/21/23 SEPT. LIQ. Nº 29783-29785 $1.350,00.-

El Dr. Federico Francisco Otaola, Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, Sala IV, en el **Expte. Nº LA-16269/19** "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B-208036/2009 (Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía Nº 5) Despido: FERNANDEZ Dora Evangelina c/ VIDEO JUEGOS DIN MINI PARK propiedad de UMBERT Luís Oscar; DIN MINI PARK propiedad de CIVALERO HNOS. SRL" ha dictado la siguiente providencia: proveído de fs. 76: "San Salvador de Jujuy, 22 de febrero del 2021.-I.-…notifíquese la sentencia recaída en los presentes actuados mediante edictos, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 162 del CPC), a cargo de la parte recurrente….-II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Federico F. Otaola- Juez del Superior Tribunal de Justicia, ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Gluk- Secretario". Sentencia de fs. 43/44 vta.: "Libro de Acuerdos Nº 5 Fº 569/570 Nº 189. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, los señores jueces de la Sala IV Laboral del Superior Tribunal de Justicia, doctores Federico Francisco Otaola, María Silvia Bernal y Sergio Marcelo Jenefes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. Nº LA-16269/2019 caratulado: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en B-208036/2009 (Tribunal del Trabajo -Sala II- Vocalía 5) Indemnización por despido: Fernández, Dora Evangelina c/ Video Juegos Din Mini Park propiedad de Umbert Luís Oscar, Din Mini Park propiedad de Civalero Hnos. S. R. L."El Dr. Otaola dijo:…La Dra. María Silvia Bernal adhiere al voto que antecede. El Dr. Sergio Marcelo Jenefes adhiere al voto del Dr. Otaola. Por lo expuesto, la Sala IV Laboral del Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: I. Rechazar el recurso de inconstitucionalidad incoado por el Dr. Enrique Miguel Mallagray, en nombre y representación de la Sra. Dora Evangelina Fernández, en contra de la resolución de fecha 14 de noviembre del 2019.- II. Imponer las costas de la presente instancia a la parte recurrente vencida. III. Regular los honorarios profesionales del Dr. Enrique Miguel Mallagray en la suma de $10517, más IVA en caso de corresponder. IV. Registrar,

agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo.: Dr. Federico Francisco Otaola - Dra. María Silvia Bernal - Dr. Sergio Marcelo Jenefes - Jueces del Superior Tribunal de Justicia. Ante mí: Dra. Viviana Ruiz Babicz - Secretaria Relatora". Se hace saber que el presente se encuentra exento del pago de tasas y sellados conforme a lo dispuesto por el art. 20 de la ley de Contrato de Trabajo y el art. 24 del Código Procesal del Trabajo.- Secretaría, 12 de septiembre del 2022.-

19/21/23 SEPT. S/C.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez del Tribunal de Familia- Sala 1- Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-148330/2019**, caratulado: Acción de Cambio de Nombre: CURURO RODRIGUEZ RUBEN REINALDO, hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de JOSIAS RUBEN CURURO. Comuníquese la presente acción a la madre del menor Sra. MONICA MAMANI QUISPE a los fines que hubiere lugar y a sus efectos.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, término de tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer- Juez- Ante Mi - Dr. Jorge Luis Busignani-Prosecretario; 05 de Agosto de 2021.-

21/23/26 SEPT. LIQ. Nº 29818 $1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el **Expte. Nº C-207314/22**, caratulado: "Acción de Supresión y Adición de Apellido Solicitado por ABARZA, DANA NEREA", se tramita presente causa donde la Srta. ABARZA, DANA NEREA DNI. 42.729.165, prosigue la Supresión de Apellido Paterno de ABARZA, DANA NEREA DNI. 42.729.165 por Adición de Apellido Materno "COLONNA" en la Partida de Nacimiento, quedando así; "**DANA NEREA COLONNA con DNI Nº 42.729.165**".- Debiendo los terceros interesados formular oposición en el termino de 15 días de realizada la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local una vez por mes, en el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre del 2022.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria de Primera Instancia.-

21 SEPT. /21 OCT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en el **Expte. Nº C-173.309/21**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ OVEJERO MARÍA FLORENCIA" hace saber a la demandada Sra. MARÍA FLORENCIA OVEJERO la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2021. Téngase por presentado el Dr. Pablo Rafael Sodero, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) a merito de copia de poder juramentado que rola agregada en autos. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. MARIA FLORENCIA OVEJERO, DNI N 31.183.296, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($62.994,76) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($31.497,38), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). A tal fin comisiónese para el cumplimiento al SR. Oficial de Justicia autorizado con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario. A tal fin líbrese mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo: Marisa E. Rondon (Juez) Ante mi, Dra. María Laura López Pfister (Secretaria)".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.-

21/23/26 SEPT. LIQ. Nº 29823 $1.350,00.-

Dra. Marisa. E. Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 Secretaría Nº 6, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANDREA FABIANA ORTIZ, DNI Nº 20.683.974 que en el **Expte. Nº C-151.278/19**, caratulado:" Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ ORTIZ, ANDREA FABIANA" se dictó la siguiente resolución: "SALVADOR DE JUJUY, 8 de JULIO del 2.022.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. Nº C-151278/2019, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PCIA. DE JUJUY (CAPSAP) c/ ORTIZ, ANDREA FABIANA" del que: Resulta: ...Considerando:...el Juzgado: Resuelve: I.- Tener por presentada a la Dra. Marta Beatriz Romero-Defensora Regional de Palpalá-Habilitada en la Unidad de la Defensoría Civil Nº 7, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la SRA. ORTIZ, ANDREA FABIANA. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PVCIA. DE JUJUY (CAPSAP) en contra de la SRA. ANDREA FABIANA ORTIZ DNI 20.683.974 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 57/100 CTVOS. ($45.314,57) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B–145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235), con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del DR. PABLO RAFAEL SODERO en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($27.320) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses moratorios a la fecha no supera la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($216.825) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley Nº 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, Fº 673/678, Nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 15 y 15 vta. en contra de la SRA. ANDREA FABIANA ORTIZ DNI 20.683.974 mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencia conforme corresponda. VI.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Firmado: Dra. Rondon, Marisa E. -Juez- Ante Mí: Proc. Mamani, Mariana de los M. Firma-Habilitada-" Publíquese en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2022.-

21/23/26 SEPT. LIQ. Nº 29824 $1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - CAMILA NAZARENA GRAMAJO D.N.I.: 42.953.746, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

21/26 SEPT. 05 OCT. LIQ. Nº 29836 $1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Publica N° 2 Dr. Diego Ignacio Funes, Secretaria a cargo del Dr. Sebastian Ruiz, en el **Expte. Nº P-244.749-MPA** caratulado: "FERREYRA RODRIGO ALEJANDRO P.S.A. COECHO ACTIVO y FIGUEROA JUAN GABRIEL P.S.A. COHECHO PASIVO -CIUDAD-", se **cita, llama y emplaza** al s/Inculpado: FERREYRA RODRIGO ALEJANDRO DNI. 94.707.030, con último domicilio conocido en AVENIDA COSTANERA S/N del BARRIO CAMPO VERDE de esta ciudad capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a Derecho en la causa de referencia ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Publica N° 2, sita en calle Urquiza Nº 462 de esta ciudad dentro los cinco (5) días a partir de la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Secretaria de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Publica N° 2, 26 de agosto de 2022.-

16/19/21 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-203778/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ALEMÁN PAULINO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEMAN PAULINO, D.N.I. 7.248.142**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Prosecretaria Mabel del Carmen Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy 31, de Agosto de 2.022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 29738 $1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 6 - Secretaría 12, Expediente N°: C- 061920/2016: Sucesorio Ab Intestato causante: RODRIGUEZ EDITH; VENENCIA RAÙL FERNANDO Solicitante: VENENCIA CLAUDIA SILVINA cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **RODRIGUEZ EDITH; VENENCIA RAÙL FERNANDO.**- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dr. Fabián Carlos Lemir-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre de 2022.-

21/23/26 SEPT. LIQ. Nº 29806 $450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JULIO VELAZQUEZ CHOQUE D.N.I. N° 93.353.211 y de Doña CRISTINA VALDEZ D.N.I. N° 93.353.212** (Expdte. N° D-041201/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 18 de Agosto de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29662 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-187066/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CALAPIÑA, GABRIEL (D.N.I. N°: 7.272.448) y de Doña BURGOS, SABINA (D.N.I. N°: 9.994.206**).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2.022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29743 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-203.282/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, GABRIEL LIBERATO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **GABRIEL LIBERATO CRUZ DNI. Nº 14.588.687**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de agosto del 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29655 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1-, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Secretaria- en el Expte. N° C-165929/20 "Sucesorio Ab-Intestato: LAMAS, EUSEBIA", cita y emplaza por el término de treinta dias a herederos y acreedores de **EUSEBIA LAMAS D.N.I. 2.770.550**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29741 $450,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-206016/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, CLARA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DIAZ, CLARA- DNI N° 04.652.604**.- Publíquese por un día (Art. 2.340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Belén Domínguez- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre del 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29803 $1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, en el Expte. Nº C-202822/22, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ANDIA, CARLOS ALBERTO cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANDIA CARLOS ALBERTO (DNI 26.130.743)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Córdoba Etchart Verónica- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29813 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el expediente N° C-181061/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JULIO MIRANDA IBÁÑEZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **JULIO MIRANDA IBÁÑEZ, DNI 92.029.784.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término cinco días (Art. 436 CPC).- Actuario: Dr. Juan Manuel Álvarez García-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio 2021.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29814 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. C-181662/2021 cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **ASUNCION IBARRA (D.N.I. Nº 2.792.503)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada. Proc. Mabel Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Setiembre de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29822 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca-Juez-, en el Expte. N° C-202779/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ ALFREDO GABRIEL" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARTINEZ, ALFREDO GABRIEL (DNI 28.073.328).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria Nº 4: Proc. Enzo G. Ruiz-Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29819 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, en el Expte. N° C-207761/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUEVEDO, DANIEL SEBASTIAN".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DANIEL OSCAR QUEVEDO D.N.I. Nº 8.230.820**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado: Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy 15 de Septiembre de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29825 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. Ref. Nº C-180697/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de HAUTECOEUR ANDRES RAFAEL": cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **HAUTECOEUR ANDRES RAFAEL D.N.I. Nº 13.729.361**; por el termino de treinta días (30).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces.- Juzgado Civil y Comercial Nº 2; Dr. Puca Diego Armando, Juez- Secretaria N° 4, Procurador Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2022.-

21 SEPT. LIQ. N° 24984 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-207.339/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, JORGE FRANCISCO", cita y emplaza por treinta días herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **JORGE FRANCISCO QUISPE, D.N.I. Nº 23.758.940**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2.022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29834 $450,00.-

En el Expte. Nº D-040169/22, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Don PEDRO MAURICIO GUTIERREZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: Don **PEDRO MAURICIO GUTIERREZ, D.N.I. Nº 24.947.527**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Abril de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29845 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, en el Expte. Nº C-135040/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BARON CASTAÑO JUAN; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **JUAN BARON CASTAÑO, DNI Nº 93.378.338**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Prosecretaria: Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29846 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-204329/22, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de VERA FABIAN ABEL; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FABIAN ABEL VERA, DNI Nº 23.985.626**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Prosecretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2022.-

21 SEPT. LIQ. Nº 29847 $450,00.-